



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 863.

Circular número 332.

El Comisario de vigilancia de esta ciudad en 24 del corriente me participa haber hallado en la noche del 23 un jumento sin aparejo; ó ignorándose quién sea su dueño, he acordado publicar en este periódico las señas de la citada caballería para que llegando á noticia de su dueño pueda hacer la oportuna reclamación. Zaragoza 28 de Julio de 1859.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas del jumento.

Edad cerrada, alzada regular, pelo negro, la oreja izquierda caída.

Núm. 864.

Circular número 333.

En atención á la escasez de aguas que se experimenta para los riegos en los pueblos de la ribera del Ebro, y con el fin de proporcionar á la agricultura los medios necesarios para su desarrollo, y evitar perjuicios considerables en las huertas; he acordado que desde esta fecha queden cerrados los puertos para la navegación, de conformidad con lo propuesto por los Ayuntamientos y Juntas de regantes.—Zaragoza 30 de Julio de 1859.—El Vicepresidente del Consejo, Jorge Barber.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

SECCION PRIMERA.

De los Institutos.

Continuacion.

TÍTULO IV.

DE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 168. Todos los años se darán premios á los Institutos, á los cuales optarán los alumnos, que reúnan los requisitos que se espresan en este título.

Art. 169. Habrá premios ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y una medalla de plata arreglada al modelo que circulará la Direccion general de Instrucción pública, y que el alumno podrá llevar al cuello pendiente de una cinta verde.

Los extraordinarios, en una medalla semejante, de oro ó plata dorada, y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller en Artes, ó del título pericial cuyos estudios haya seguido el alumno. Se hará constar en los títulos haberse obtenido por premio.

Art. 170. Se dará un premio ordinario en cada asignatura; y podrán aspirar á él los alumnos del Instituto que hayan obtenido nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso.

Art. 171. Los aspirantes á los premios ordinarios presentarán sus instancias á los dos dias de haber sido examinados.

Art. 172. Las oposiciones á los premios ordinarios de cada asignatura se verificarán á los tres dias de terminados los exámenes de los alumnos del Instituto que la hayan cursado.

Serán jueces los Catedráticos que lo fueren de los exámenes.

Art. 173. El ejercicio será público y consistirá en contestar á un punto que los jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

Podrá el tribunal proponer una cuestion teórica, ó la traduccion directa ó inversa de un pasaje de los Clásicos, ó la resolusion de algun problema, en las asignaturas en que esto pueda verificarse.

Art. 174. Los aspirantes se presentarán en el dia y hora que se designe para la oposicion; y serán encerrados en una sala, cuidando los bedeles de que permanezcan incomunicados hasta que se les llame para hacer el ejercicio.

El Presidente llamará á los aspirantes por el orden en que hayan presentado sus instancias, que la Secretaria deberá remitirle numeradas, acompañando las hojas de estudios de los interesados.

Todos responderán á la misma cuestion, traducirán el mismo pasaje ó resolverán el mismo problema.

Los jueces no podrán dirigir la palabra al ejercitante.

Art. 175. Concluidos los ejercicios los jueces decidirán en votacion secreta si há lugar á la adjudicacion del premio; y caso que la decision sea afirmativa, quién ha de ser el agraciado. Si no resultare mayoría en favor de ninguno de los aspirantes, se adjudicará al que tenga mas méritos, segun su hoja de estudios.

Art. 176. Las oposiciones á premios extraordinarios se verificarán en los tres últimos dias del mes de Junio.

Art. 177. Se concederán por premio extraordinario dos grados de Bachiller, uno por las asignaturas de Letras y otro por las de Ciencias; y además uno por cada carrera pericial, cuyos estudios se hagan en el establecimiento.

Art. 178. Podrán aspirar al bachillerato en Artes por premio extraordinario los alumnos del Instituto y colegios agregados á él que hayan obtenido la calificacion de sobresaliente en los tres ejercicios.

Serán admitidos como opositores al

premio extraordinario de cada carrera pericial los que en el mismo curso hayan sido calificados de sobresalientes en los ejercicios necesarios para obtener el título.

Art. 179. Compondrán el tribunal para el premio extraordinario en el grado de Bachiller en Artes por la seccion de Letras, los Catedráticos de gramática castellana, latina y griega, historia y geografía, lógica y ética, religion y moral y lengua francesa.

Para el de Bachiller por la seccion de Ciencias, los Catedráticos de matemáticas, el de física y química y el de historia natural.

Para los de títulos periciales, los Profesores de las asignaturas que comprende la carrera.

Art. 180. Las oposiciones se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios, pero los jueces cuidarán de que la cuestion ó ejercicio práctico que se señale ofrezca mayor dificultad.

En la calificacion de los ejercicios se observará lo prescrito en el art. 175.

Núm. 865.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION.

En el modelo del resumen del amillaramiento inserto en el Boletín oficial núm. 113 del dia 16 de este mes, en la casilla de clases y calidades de los terrenos y cultivos se puso equivocadamente, el cahiz de tierra de 24 cuartales á hortaliza y legumbres.—Id. á árboles frutales sin otra siembra etc. debiendo solo decir, hortaliza y legumbres.—Árboles frutales sin otra siembra etc. espresándose en esta misma forma los demas cultivos que siguen.

Igual rectificacion deberá practicarse en el modelo del presupuesto general de la riqueza inserto en el Boletín oficial núm. 112 del 14 de este mismo mes, suprimiéndose en la primera casi-

lla las palabras referentes al cahiz y expresando únicamente: *destinados á hortaliza y legumbres.—Id. á árboles frutales sin otra siembra etc.*
Zaragoza 28 de Julio de 1859.—
P. O.—Nicolás Carratalá.

Núm. 866.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Aprobado por la Direccion general del Ramo el cuadro sinóptico de las tarifas generales de correos, publicado por D. Demetrio Calleja, empleado de ellos, y reconocida su gran utilidad para todas las clases y especialmente para el comercio y Municipalidades, para las que en la tarifa núm. 1.º se expresa el medio económico de que pueden valerse para franquear su correspondencia voluminosa, cuya sola circunstancia hace tan necesaria su adquisicion á todos los Ayuntamientos; me creo en el caso de recomendar dichos cuadros á los mismos, anunciándoles que se espended en esta Administracion principal al precio de dos reales vn. en papel comun y cuatro en marquilla.—Zaragoza 28 de Julio de 1859.—Por el Administrador principal.—El segundo Jefe, Francisco Blanco y Calderon.

Núm. 867.

Don Bartolomé Martínez Juez de paz suplente, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Jorge Ayala y Manuela Lecumberri vecinos que fueron de esta ciudad pora que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra les mismos se está instruyendo sobre estafa, pues de no verificarlo las notificaciones y demás diligencias en sustanciacion se entenderán con los estrados del Tribunal, y para que alegar ignorancia no puedan se manda fijar el presente en los sitios de costumbre. Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1859. Bartolomé Martínez, Por su mandado José García.

Núm. 868.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia especial de dicho ramo de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas Coiduras, vecino de Siresa, para que en el término 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en la Escribania del refrendatario á oír la notificacion del traslado que se le ha conferido en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre contrabando, que si así lo hiciere se le oír y guardará justicia, y de lo contrario, seguirá su curso el proceso parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 25 de Julio de 1859.—Victor de Vera, Por su mandado, Mariano Armisen.

Núm. 869.

D. Gregorio Naval Escribano numerario de la villa de Belchite y del juzgado de primera instancia de la misma.

Certifico: Que en el expediente seguido en este juzgado y escribania de mi cargo á instancia de Miguel Larraz, vecino de Belchite, en solicitud de que se le declare pobre, seguido por todos sus trámites, y en los Estrados del Tribunal notificadas las providencias en rebeldia de Antonio Galvez su convecino, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite á 14 de Julio de 1859, el Sr. don Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos entre partes, de la una, y como demandante Miguel Larraz, de esta vecindad y en su nombre el Procurador D. Pablo Marco, y de la otra como demandado su convecino Antonio Galvez y Antonio representado en su rebeldia por los estrados del tribunal, sobre que se declare pobre al primero para comparecer en juicio contra el segundo, en cuyos autos ha sido tambien oído el Promotor fiscal del Juzgado, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que Miguel Larraz no ejerce tráfico, industria ni comercio alguno, y si únicamente su oficio de braceró del campo, y que aunque posee un corto número de bienes no le producen una renta igual al jornal de un braceró, puesto que la utilidad líquida imponible en que se hallan presupuestados solamente asciende á 775 rs. vn. 81 cénts.; y considerando que por ello se halla en la clase de pobre:

Vistos los artículos 182, 183, 197, 198, 199, 200 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á Miguel Larraz, para solo el efecto de seguir el juicio de que hace mérito contra el Antonio Galvez, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edicto que se fijará en la puerta de la Audiencia de este Juzgado remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Teodoro Aspás—Ante mí, Gregorio Naval.

Así resulta del mencionado expediente al que me refiero. Y para que conste firmo y signo el presente en Belchite á 22 de Julio de 1859.

Núm. 870.

Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado y Escribania de mi cargo á instancia de Martina Perez, viuda de Rafael Ezquerria vecina de Lécera, en solicitud de que se le declare pobre, seguida por todos sus trámites, y en los Estrados del Tribunal notificadas las providencias en rebeldia de Jose Tena y Rafael Ezquerria, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Belchite á 22 de Julio de 1859, el Sr. D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de la misma y su par-

tido, en vista de estos autos sobre de claracion de pobreza seguidos entre partes, de la una y como demandante Martina Perez viuda de Rafael Ezquerria, vecina de Lécera, y en su nombre el Procurador D. Pablo Marco, y de la otra como demandados José Tena y Rafael Ezquerria de la misma vecindad representados en su rebeldia por los Estrados del Tribunal, en cuyos autos há sido tambien oído el promotor Fiscal del mismo, por ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Que resultando de ellos que la Martina Perez no egerce ninguna clase de tráfico comercio é industria, y que aunque posee como de su propiedad los 19 números de bienes que aparecen de la certificacion obrante al folio primero no le producen el doble jornal de un braceró del campo puesto que la utilidad líquida imponible de todos ellos está presupuestada en 2296 reales vn. y además tiene que cultivarlos por administracion; considerando que por lo tanto se halla en la clase de pobre.

Vistos el art. 182, el 197, el 199 el 200, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á Martina Perez para solo el efecto de entablar el litigio de que hace mencion contra José Tena y Rafael Ezquerria, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso, por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la Provincia, para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Teodoro Aspás. Ante mí Gregorio Naval.

Así resulta del mencionado expediente al que me refiero. Y para que conste firmo y signo el presente en Belchite á 22 de Julio de 1859.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Atea, á los hacendados forasteros, en el término de su jurisdiccion hace saber: Que para la formacion del amillaramiento que ha de regir para el año 1860, en la contribucion de inmuebles, presentarán hasta el dia 15 de Agosto próximo en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones de los predios rústicos y urbanos que posean ó tengan en arrendamiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, parándoles sino lo verifican el perjuicio que haya lugar.

A los vecinos y contribuyentes forasteros del pueblo de Buberca se hace saber: Que teniendo que proceder en dicho pueblo á la formacion de nueva estadística de riqueza para el año 1860, se les señala á dichos hacendados el término de 20 dias, á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que presenten en la Secretaria del municipio las relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que posean, como igualmente la gana-

dería segun se dispone en los arts 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Las conductas de médico-cirujano, farmacéutico, herrero y carretero, del pueblo de Pradilla, á partido cerrado, se hallan vacantes para el año próximo viniente 1860 y principiando á regir en el 30 de Setiembre del año corriente la primera con la asignacion de 80 cahices trigo y 350 rs. en metálico por la asistencia á los pobres, con la obligacion además de sangrar y rasurar; la segunda en 16 cahices trigo con la obligacion de dar todos los medicamentos necesarios para los vecinos del pueblo y sus caballerías; la tercera en 21 cahices trigo y á 60 rs. herrar cada par de caballerías de labor al año; la cuarta en 42 cahices trigo por aguzar las rejas, y echar el hierro en las mismas para punteras ó calzaduras al precio de 2 rs. y 50 céntimos la libra en limpio; y la quinta en 6 cahices trigo por allanar y apiquerar, los arados poner los cuños y oregeras de su propia madera en dichos arados á todos los vecinos, pagados todos en el espresado dia de San Miguel de Setiembre del año 1860 dia del vencimiento de sus contratas, por una docena de labradores contribuyentes; los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á D. Antonio Lafiente primer obligado hasta el dia 15 del próximo Agosto en que se proveerán, y se les pondrán pactos en sus capitulaciones ó contratos, á los Sres. mariscal, herrero y carretero.

Mediante licitacion pública se pondrá en venta para pago de acreedores, bajo el tipo de 80000 rs. una casa número 64 sita en la calle del Arco de Cineja de esta capital, que produce en arrendamiento 4620 rs. anuales. El acto tendrá lugar en el dia 7 de Agosto próximo á las diez y media de su mañana en la casa habitacion del notario D. Pablo Santandreu, calle de la Cederia núm. 159, quien entenderá de los títulos de adquisicion de dicho predio. No se admitirá postura menor del tipo prefijado y los gastos de subasta, así como los de la escritura de venta de su razon, serán de cuenta del rematante. —3

El fabricante de bragueros que habitaba en las piedras del Coso núm. 85 se ha trasladado á la calle de las Vírgenes núm. 40, habitacion principal, en donde se construyen esta clase de aparatos tanto inguinales como umbilicales, los hay de diferentes clases, para todas edades y sexos, lo mismo suspensorios elásticos y pesarios de goma.

Además de lo arriba dicho tambien los hay de los que se venden en los talleres de guarnicioneros con el fin de que estén al alcance de la gente mas necesitada, los pacientes que directamente se dirijan al establecimiento se les podrá servir con mas exactitud, y los que lo hagan por escrito acompañarán una relacion del médico ó cirujano donde residan.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,